

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO Y DEPOSITOS A PLAZO  
FIJO  
(PERSONA NATURAL)**

NOSOTROS: \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y de este domicilio, con DNI número, \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**; y \_\_\_\_\_, mayor de edad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y de este domicilio, con DNI número \_\_\_\_\_ actuando como representante legal de la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, quien en adelante se denominará respectivamente como la **Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO y/o DEPOSITOS A PLAZO FIJO**, que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**Artículo 1. OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la apertura de un depósito en una Cuenta de ahorro y/o Depósito a Plazo Fijo, en moneda nacional o extranjera, la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, manejada bajo la noción contable de una cuenta corriente que permite abonos y retiros sucesivos, por un plazo indefinido, y/o depósitos a plazo fijo que tiene como objeto, regular la apertura, mantenimiento y cancelación de depósitos a plazo que el cliente decida tener en la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF y su duración dependerá de los plazos seleccionados por el cliente y que se establecerán en cada CERTIFICADO que al efecto se emita por parte de la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF. La cual estará regido por lo establecido en el presente Reglamento y, en lo aplicable por la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (Decreto Legislativo 229-2000), Reglamentos y Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley Monetaria, Ley del Banco Central de Honduras, el Código de Comercio, la Ley de Lavado de

Activos y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los Usos y Costumbres Mercantiles.

**Artículo 2.** La apertura de los depósitos de Ahorro y/o depósito a plazo fijo, se hará con un depósito mínimo inicial de acuerdo a lo establecido por la Fundación Microfinanciera y la aceptación del mismo se hará con el registro de la firma del depositante.

**Artículo 3.** Previa apertura de cada cuenta, el interesado deberá presentar un documento indubitable como DNI, pasaporte vigente o carnet de residente vigente, a la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, y demás información requerida por parte de esta.

**Artículo 4.** Los días y horas hábiles para la atención a los depositantes serán los que fije la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF.

**Artículo 5.** El procedimiento para el manejo y control de los depósitos y retiros de ahorro en cuenta y/o depósitos a plazo fijo, será el establecido por la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, mediante libreta o tarjeta numeradas y certificados nominales numerados, registro de firmas, boletas de depósito y retiros, softwares especializados o cualquier otro procedimiento que considere conveniente.

**Artículo 6.** La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, proporcionara, gratuitamente, a sus ahorrantes una libreta o tarjeta numerada en la que se anotaran los depósitos y retiros que realice en las ventanillas de caja o puntos de servicio autorizados por la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF.

**Artículo 7.** El cliente tiene la obligación de presentar la Libreta o Tarjeta a la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, al momento de hacer depósitos o retiros. En caso de extravió, robo, deterioro o destrucción de libreta o

tarjeta, el cliente debe notificar de inmediato a la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, quien le extenderá otra libreta o tarjeta en reposición de la destruida, extraviada o robada. Por la reposición de la libreta el cliente pagara la cantidad que establezca la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF. En el caso de extravió, robo, deterioro o destrucción de un certificado de depósito a plazo, para el trámite de cancelación y reposición el cliente deberá informar inmediatamente y presentarse a la oficina en presencia de dos testigos quienes firman y dan fe que existe un compromiso escrito del cliente de no hacer uso en ninguna forma del certificado original y devolverlo a la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, si llegare a ser recuperado. Por la reposición del certificado de depósito a plazo, el cliente pagara la cantidad que establezca la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF.

**Artículo 8.** Podrán abrir cuenta de ahorro y/o depósito a plazo, las personas naturales o jurídicas, con fines y sin fines de lucro, que sean microempresarios que se encuentren registrados como prestatarios activos o inactivos de la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, o de otras OPDF's supervisadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Se entenderá como prestatario inactivo aquel que no ha hecho uso de créditos en la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, por el periodo establecido en la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financiero (Decreto Legislativo 229-2000) y su Reglamento.

**Artículo 9.** Los depósitos de ahorro en cuenta y/o depósitos a plazo, se podrán efectuar en moneda nacional o extranjera, según se convenga con el cliente; en los casos de depósito en moneda extranjera se estará, a lo dispuesto en los Reglamentos o disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras. Los depósitos realizados con cheques, giros, u otros títulos valores se entenderán hechos salvo buen cobro, en consecuencia, en caso de no realizarse el cobro de dichos títulos, su valor se anulará como depósito y se debitarán de la cuenta los costos que ocasionen estos valores no cobrados.

**Artículo 10.** Para que una persona que no sea el cliente pueda retirar fondos a nombre de este, se requerirá además de la presentación de la libreta o tarjeta, la documentación legal requerida por la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF. Todo pago que se haga con estos requisitos será válido y no habrá derecho a reclamo alguno, la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, no asumirá responsabilidad por las consecuencias de las operaciones que las citadas personas hubieren efectuado en representación del cliente.

**Artículo 11.** Los depósitos de ahorro podrán ser retirados total o parcialmente a solicitud del cliente. Los montos consignados en los Certificados de Depósito serán indivisibles y en consecuencia no podrán ser fraccionados ni modificados en forma alguna, ni traspasado parcialmente su valor. Para cancelar el depósito al vencimiento del plazo, cualquiera que sea su modalidad, el cliente estará en la obligación de entregar a la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF. El Certificado original, para que su importe sea pagado a las personas autorizadas o bien mediante depósito en otra cuenta señalada por estas. La redención anticipada o cancelación anticipada del Certificado de Depósito solicitada por el cliente será penalizada de acuerdo al plazo restante para el vencimiento del mismo y a la tasa de penalización que se encuentre vigente al momento de la emisión del Certificado de Depósito, la cual será aplicada sobre los intereses devengados y no podrá ser dispensada, a menos que la causa de la redención o cancelación anticipada se deba a disposición de autoridad competente o al fallecimiento del cliente; en caso que estos no sean suficientes, la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, podrá aplicar la diferencia al capital, para lo cual la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, queda debidamente autorizado por el cliente. La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, podrá aceptar o no la redención anticipada a efecto de sujetarse a los límites establecidos de liquidez emitidos por los entes supervisores. La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, queda facultado por el cliente para terminar o cancelar cualquier depósito bajo esta

modalidad, en cualquier momento que lo estime conveniente, siempre y cuando esté amparado en una disposición establecida en la Ley y que se le notifique al cliente a su dirección electrónica o física; ante esta situación, el monto del depósito junto con los intereses a la fecha de la terminación anticipada, quedarán a disposición del cliente mediante depósito a la cuenta de ahorro o cheque que podrá ser retirado o reclamado en la misma oficina de la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, en la que se firma el presente contrato.

**Artículo 12.** El cliente tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, cuyos nombres y generales se consignarán en los registros que al efecto lleva la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, la institución cerrará las cuentas de ahorro tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra o interdicción del cliente. En estos casos, los saldos luego de cubiertas las obligaciones con la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, no se responsabiliza de las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

**Artículo 13.** Las cuentas de ahorro abiertas con firmas indistintas de dos o más personas, serán pagaderas a cualquiera de ellas con la presentación de la libreta o tarjeta y el retiro correspondiente. En caso de fallecimiento de uno o más de los titulares, el saldo de la cuenta será pagadero a los sobrevivientes, beneficiario o la persona que se declara heredero (a). La cuenta de ahorro abierta con firmas mancomunadas será pagadera con la presentación de la libreta o tarjeta y el retiro correspondiente en presencia de los clientes que registraron su firma. El saldo de la cuenta abierta a personas naturales bajo estas condiciones en caso de fallecimiento de uno o más de los titulares, será pagadero al beneficiario o la persona que se declara heredero (a). Las cuentas abiertas a personas jurídicas deberán

de notificar a la oficina donde se apertura la cuenta y nombrar a un nuevo representante para el manejo de la misma.

**Artículo 14.** Las cantidades que tengan por lo menos un (1) año de haberse constituido como depósito de ahorro serán consideradas para efectos legales, como patrimonio de familia, hasta la suma de un millón de Lempiras por cliente, y en consecuencia, no serán susceptibles de embargo, a menos que se trate de hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos o de solventar créditos concedidos por la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, caso en el cual esta podrá retener el saldo de la cuenta hasta que sean pagados los créditos insolutos.

**Artículo 15.** El cliente autoriza a la Institución debitar de sus cuentas de ahorro, las cantidades por cancelaciones o abonos a capital e intereses vencidos, por la obligación contraída con la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF; así como las deducciones anuales en concepto de Seguro de Vida/Deuda y/o Seguro Incendio y/o Rayos. Para tales efectos la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF podrá hacer uso, sin previa notificación al cliente.

**Artículo 16.** El cliente podrá constituir depósitos en garantía que posee con la institución en cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo y que puedan en algún momento servir como garantía complementaria para garantizar un crédito de manera directa o indirecta, los cuales serán liberados al no contar con obligaciones directas o indirectas con la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF.

**Artículo 17.** A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, se le efectuará una retención del 10% sobre los intereses calculados al excedente de este monto, en concepto de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, se aplicará la "Tasa de Seguridad" si el promedio en la cuenta del

mes anterior excede de Ciento Veinte Mil Lempiras (L.120,000.00), que consiste en dos Lempiras (L.2.00) por cada retiro realizado a través de los canales autorizados de Un Mil Lempiras (L1,000.00) o fracción.

**Artículo 18.** La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, se reserva el derecho de aceptar depósitos, así como de cancelar cualquier cuenta de ahorro cuando lo crea conveniente a sus intereses. En caso de cancelación de una cuenta de ahorro, la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, devolverá al titular el saldo que corresponda, debiendo este entregar la libreta o tarjeta de ahorro. La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF procederá al cierre de las cuentas de ahorro del cliente en los casos en que así lo disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o disposiciones legales sobre la materia, a su entera discreción; en cuyo caso, el cliente libera de toda responsabilidad a la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF.

**Artículo 19.** La Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, fijara la tasa de interés que pagara sobre las cuentas de ahorro y/o depósitos a plazo fijo y se reserva el derecho de modificarla en cualquier tiempo que lo crea conveniente, dando aviso a los clientes en un plazo no menor a quince (15) días hábiles de antelación por un medio de comunicación eficaz, del cual pueda conservar evidencia sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés y precios. Cuando las modificaciones contractuales se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor a de treinta (30) días calendario. Los intereses se calcularán sobre saldos diarios y serán capitalizados el último día hábil del cada mes. No se abonarán intereses sobre los saldos mínimos que establezca la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que el cliente recibirá mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año.

**Artículo 20.** Los avisos sobre las cuentas de ahorro y/o depósitos a plazo fijo, se publicarán en página web, pantallas de los televisores exhibidos en cada una de las agencias, ventanillas, o cualquier medio que establezca la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, los cuales serán reconocidos oficialmente como aviso legal a todos y cada uno de los clientes.

**Artículo 21.** Las cuentas de ahorro que alcancen doce (12) meses sin movimientos, cambian su estado de activa a inactiva. Mismas que al momento de realizar una transacción, el cliente deberá autorizar para su activación.

**Artículo 22.** Después de veinte (20) años que una cuenta no haya tenido movimiento de depósitos y/o retiros por parte del cliente, será cerrada y su saldo pasara a ser propiedad del estado.

**Artículo 23.** En el caso que el cliente considere que la Institución ha incurrido en alguna acción u omisión que, de alguna manera, le afecte como Usuario Financiero con relación a las condiciones del presente contrato, podrá presentar sus reclamos ante la Institución a partir de la fecha que sucede el acontecimiento, la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, analizará y resolverá los reclamos dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contando a partir de la fecha de recepción del reclamo, debiendo comunicar la respuesta por escrito al usuario financiero, dentro de dicho plazo.

**Artículo 24.** El cliente expresamente declara que los fondos que depositará y manejará en la cuenta de ahorro y/o depósitos a plazo fijo, a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por el cliente al momento de la apertura de la cuenta, la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, queda facultado para poner tales

hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil, ni penal para la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, por cuanto este deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo.

Esta Institución está autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para la Captación de fondos del cliente.

**I: - CLIENTE(S)**

**(Nombre de Cliente)**

**II.- Persona(s) autorizada (s) para disponer del monto de la cuenta de ahorro (Autorizadas para hacer retiros de la cuenta).**

Nombre:	DNI:	Firma o Huella:
---------	------	-----------------

**III.- BENEFICIARIOS** (Personas que dispondrán del saldo de la cuenta de ahorro al fallecer él o los cliente(s)).

Nombre	DNI	No. Cuenta	Parentesco	%

**IV.- CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA DE AHORRO.**

Hago (hacemos) constar que conozco (cemos) las condiciones establecidas por la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, en el contrato respectivo para el funcionamiento de la cuenta de ahorro. También me (nos) he (mos) puesto a las disposiciones de la Ley de Código de comercio y otras leyes aplicables e

instructivos o normas que emita la Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras OPDF.

**V.- AUTORIZACIÓN PARA COMUNICACIÓN A BENEFICIARIOS Y ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA.**

Autorizo (amos) a Fundación Microfinanciera Hermandad de Honduras, OPDF, a comunicar al (los) BENEFICIARIO(S) de esta cuenta la designación a su favor. Debiendo entregarle(s) el saldo que hubiere a mi (nuestro) fallecimiento, de acuerdo a los porcentajes detallados en la designación de beneficiarios.

Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes mencionadas. En fe de lo cual firmamos y/o estampamos huella digital de dedo índice de mano derecha, en duplicado con copia para la Fundación y Cliente en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

F. \_\_\_\_\_

(Nombre del Cliente)

EL CLIENTE

F. \_\_\_\_\_

(Gerente General)

DNI: